



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0080-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** con memorando No. 10-DPEP-010, de 13 de enero de 2012, la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha (e), a esa fecha, informa a la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, respecto del reclamo de docentes a los que no se les ha cancelado sus haberes, en el que manifiesta que con oficio No. 003-D-S-2012-01-07, solicitó al señor Jefe Financiero un informe de todos los casos y que con fecha 13 de enero de 2011, remite el informe suscrito por el licenciado Jaime Saldaña, responsable de la elaboración de las nóminas de pago, en que se manifiesta que no se han cancelado las remuneraciones por el mes de agosto a 33 docentes, por el valor de USD\$ 11.425,87; mes de septiembre a 55 docentes por el valor de USD\$ 20.519,15; mes de octubre a 147 docentes por el valor de USD\$ 96.544,30; y, por el mes de diciembre a 30 docentes, por el valor es de USD\$ 11.311,00, debiendo presupuestar el valor total de USD\$ 194.487,97;
- QUE** con memorando No. 000024-DRH/RVM, de 18 de enero de 2012, el doctor Hernán Toro Costales, Director de Recursos Humanos, a esa fecha, con fundamento en el numeral 2 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público, y a la sumilla inserta en el oficio No. 10-DPEP-10 de 13 de enero de 2012, suscrito por la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, que dice: "*Sr. Director R.R.H.H. por favor proceder conforme el Régimen Disciplinario*", emite el informe relacionado con los presuntos impagos al personal contratado de la provincia de Pichincha, según la denuncia presentada por el magíster Víctor Hugo Aguilar Yalama, Presidente de la UNE- Pichincha, en el Diario El Comercio, el 15 de enero de 2012, que en su parte pertinente dice: "**Maestros reclaman pagos de sus salarios. EDUCACIÓN. Hay docentes de Pichincha que están impagos desde hace 9 meses. La Dirección Provincial dice se estudian estos casos.**", el mismo que en la parte de las recomendaciones, dice: "*La Dirección de Recursos Humanos en base a los antecedentes, conclusiones y por existir méritos de conformidad al numeral 2 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se permite solicitar a su autoridad autorice los correspondientes sumarios administrativos en contra de los señores: Doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha, Ramiro López, Jefe Financiero, Sonia Peñaranda, Jefa de Talento Humano....*"; que con providencia de 26 de enero de 2012, las 15h00, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, resuelve: "**...SEGUNDO.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación practicará los sumarios administrativos con la respectiva competencia**

over



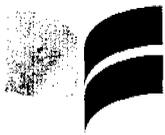
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

que le faculta el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que se refiere al principio de avocación a los servidores públicos que presupuestariamente pertenecen a la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, al igual que la Doctora Norma Margoth Alvear Haro, en calidad de Directora, prestando sus servicios en la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha...";

QUE mediante memorando No. 000080-DNTH/RVM, de 17 de abril de 2012, el doctor Hernán Toro Costales, Director de Recursos Humanos, a esa fecha, en razón de la competencia prevista en el numeral 2 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, eleva a conocimiento de la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, el informe del sumario administrativo con las respectivas conclusiones y recomendaciones incoado a la doctora **NORMA MARGOTH ALVEAR HARO**, Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha (e), el mismo que luego de evacuadas las pruebas de cargo y descargo formuladas por la denunciante, señala que la sumariada es responsable solidaria y consecuentemente ha incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por lo que recomienda a la autoridad, lo siguiente: "*Fundamentado en los antecedentes, síntesis y conclusiones del presente sumario administrativo incoado a la Doctora **NORMA MARGOTH ALVEAR HARO**, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), me permito sugerir a su autoridad que se le aplique el literal c) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, eso es, con la sanción pecuniaria administrativa del 5% de su remuneración, por haber inobservado el literal a) del Art. 22 y literal c) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público*"; que mediante providencia de 04 de julio de 2012, las 10:30, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, en atención al informe constante en el Memorando No. 000080-DNTH/RVM de abril 17 de 2012, de conformidad con el Acuerdo Ministerial de Delegación No. 0391-10-A de junio 2 del 2010, "**RESUELVE: PRIMERO.-** De conformidad al Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, aplicar el literal c) del Art. 43 de la ley Orgánica de Servicio Público, esto es, con la sanción pecuniaria administrativa del 5% de su remuneración, por haber inobservado el literal a) del Art. 22 y la letra c) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, a la Doctora **NORMA MARGOTH ALVEAR HARO**, Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha (E) ... **TERCERO.-** Se dispone al Director Nacional de Talento Humano, elabore la Acción de Personal conforme prevee el inciso segundo del Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público", sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 000264 de 05 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora General Administrativa y Financiera y Director Nacional de Talento Humano, y notificada mediante Boletín de 9 de julio de 2012, en el Casillero Judicial señalado para el efecto;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 16 de julio de 2012, signado con el trámite No. 19910, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 de los mismos mes y año, la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, a esa fecha, no conforme con la sanción impuesta por la Coordinadora General Administrativa y Financiera, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación, en contra de la Acción de Personal No. 00264 de 5 de julio de 2012, con la cual se le sanciona pecuniariamente con el 5% de su remuneración; que en razón del reiterado pedido realizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorandos Nos. MINEDUC-CGAJ-2012-01074-MEM, de 03 de agosto de 2012 y 274-CGAJ-2012, de 13 de

Act

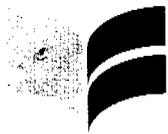


COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

septiembre de 2012, la licenciada Sandra Joconda Sánchez Sánchez, Directora Nacional de Talento Humano, a esa fecha, con memorando No. MINEDUC-DNTH-2012-02149-MEM, de 9 de octubre de 2012, ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 10 de los mismos mes y año, luego de haber transcurrido aproximadamente 67 días desde la primera petición, remite copias del expediente del sumario administrativo incoado a la doctora Norma Margoth Alvear Haro, contenido en 480 fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción pecuniaria impuesta a la doctora **NORMA MARGOTH ALVEAR HARO**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 49 de expediente, consta el Oficio No. 10-D.P.E.P. 232 de 27 de diciembre de 2011, dirigido al licenciado Ramiro López, Jefe de la División Financiera, mediante el cual la doctora Norma Alvear Haro, Director Provincial de Educación de Pichincha, a esa fecha, le manifiesta: *“Mediante oficio No. 15F-1364 del 23 de diciembre de 2011, suscrito por la Lic. Sony Peñaranda, Jefa de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, da a conocer los reclamos de los docentes contratados de la coordinación zonal 2, que no se le ha cancelado sus haberes perjudicando los intereses y derechos personales y familiares, por tal razón, siendo responsable de los procesos financieros, sírvase de manera inmediata informar las razones por las cuales a pesar de tener conocimiento del memorando No. 816 de 21 de octubre y No. 1005 del 29 de noviembre del 2011, no se ha cancelado dichos valores, por lo que bajo prevenciones legales deberá en forma inmediata, ejecutar el trámite correspondiente para dar solución a este problema, de cuyas acciones informará a este despacho”*; **3.-** Que a fojas 36 de expediente consta el memorando No. 10-003-D-S-2012-01-07, de 7 de enero de 2012, dirigido al licenciado Ramiro López Vaca, Jefe de la División Financiera, mediante el cual la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, a esa fecha, le expresa: *“En mi despacho se reciben reclamos por parte de docentes a contrato de los establecimientos educativos que no han sido pagados sus haberes por varios meses, por lo que solicito a usted informar de inmediato de todos los casos a este Despacho...”*; que en respuesta a dicho requerimiento, el señor Ramiro López Vaca, mediante Oficio No. 08 DF, de 13 de enero de 2012, remite el informe suscrito por el licenciado Jaime Saldaña, responsable de la elaboración de nóminas de pago, quien señala: *“Las razones por las que no se cancelaron estos valores son: “El Ministerio de Educación realizó la aprobación tardía de las reformas enviadas por la Srta. Mónica Espín, encargada de las mismas, como es en el caso de las reformas de noviembre aprobaron en diciembre de 2011... Debo informar que en el sistema que existe en NOMINA de la institución, no se puede generar roles atrasados...”*; **4.-** A fojas 447 a 474 del expediente, consta la providencia de cuatro de julio de dos mil doce a las 10:30, suscrita por la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, la que en el numeral 4.9, dice: *“La Doctora **NORMA MARGOTH ALVEAR HARO**, Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha (E), según se desprende del oficio No. 10-DPEP-010, de enero 13 del 2012, informa a la Coordinación General Administrativa y Financiera que los desfases administrativos se habrían dado en las diferentes dependencias, por lo que no se puede singularizar la responsabilidad total de algún funcionario en razón de que*

Alvear



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

son procesos compartidos ...”; de lo que se infiere que no existe ningún elemento de convicción que determine el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la presunta responsabilidad de la sumariada; **5.-** Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, **6.-** Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso propuesto;

EN USO de las atribuciones conferidas por los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- ADMITIR el Recurso de Apelación propuesto por la doctora **NORMA ALVEAR HARO**, Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha, a esa fecha; y, **REVOCAR** la Acción de Personal No. 000264 de 05 de julio de 2012, suscrita por el Director Nacional de Talento Humano y la Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, que le sanciona con el 5% e su remuneración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

16 ABR. 2013

Adelita Rodríguez Pesantes

Adelita Rodríguez Pesantes

VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)

DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Christian Escobar Ruiz

Copias:

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Directora Nacional de Talento Humano
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Director Distrital 17Do4 de Educación
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 17Do4 de Educación
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 17Do4 de Educación
- Dra. Norma Alvear Haro
- Dr. Mario Fernando Serrano - Casillero Judicial No. 3526 - Palacio de Justicia de Quito